

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600322
Materia Empleo
Asunto Empleo público: adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600322, en el que se manifestaba que la Conselleria de Sanidad podría haber vulnerado los derechos de la persona titular en relación con la protección de su salud en el entorno laboral.

La interesada manifestaba que, tras su toma de posesión en el Hospital Arnau de Vilanova, el puesto de trabajo asignado no cumplía los requerimientos adaptativos necesarios que demandaba su estado de salud, lo que motivó su solicitud de traslado nuevamente al Hospital La Fe a través de diversas modalidades que propuso (comisión de servicios, permuta, adscripción provisional) que, sin embargo, fueron rechazadas.

Tras solicitar informes a la Conselleria de Sanidad, recibir los mismos y trasladarlos a la persona promotora de la queja, el 10/06/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#), en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse en caso de desacuerdo y dentro de un plazo razonable, de la solicitud de traslado presentada el 28/10/2025.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 10/06/2026 efectuamos a la Conselleria de Sanidad las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses. Todo ello con notificación al interesado en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
2. RECOMENDAMOS que a la mayor brevedad se dé respuesta a la solicitud de traslado presentada por la persona promotora de la queja el 28/10/2025 en el modo y forma señalado en la consideración anterior.

Otorgamos a la Conselleria de Sanidad el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 17/07/2026 registramos el informe de la Conselleria de Sanidad, al que se adjuntaba un informe emitido por el Departamento de Salud La Fe que exponía la normativa aplicable a la solicitud de traslado presentada en su día por la interesada y que concluía afirmando que no concurrían los requisitos legales ni organizativos para autorizar su movilidad.

Pese a ello, la Conselleria no se pronuncia sobre la comunicación que directa y expresamente debía dirigir a la interesada para que pudiéramos dar por aceptadas y cumplidas las consideraciones que plasmamos en la resolución de 10/06/2026, consideraciones éstas que han quedado desatendidas, manteniendo a la persona promotora de la queja en una situación de absoluta indefensión al no disponer de una verdadera resolución administrativa que indique los recursos que frente a la misma se puedan interponer en caso de desacuerdo.

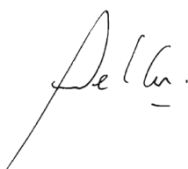
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Sanidad ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana